

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 14 DE FEBRERO DE 1950 NUMERO 11.119

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 269 de 20 de enero de 1950, por el cual se deroga una reserva.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 222 de 16 de enero de 1950, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.
Resolución N° 425 de 24 de octubre de 1949, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 197 de 1 de marzo de 1950, por el cual se reforma y adiciona un Decreto.
Resolución N° 420 de 2 de junio de 1949, por el cual no se concede a una revocatoria.
Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposes y cambio de nombres.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 352 de 3 de enero de 1950, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato N° 86 de 12 de octubre de 1949, celebrado entre la Nación y el Dr. Eduardo Tamayo A.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Actos y Edictos.

ADMINISTRACION DE AGUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada e imputada para Panamá.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DEROGASE UNA RESERVA

DECRETO NUMERO 269
(DE 20 DE ENERO DE 1950)

por el cual se deroga una disposición

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 594 de 21 de mayo de 1945, se reglamenta la venta y arrendamiento de lotes en la parcelación de "Llano Grande", en la población del Valle de Antón;

Que según el Artículo 16 del Decreto mencionado, se reservaron para construcción del Estado los lotes 1, 2, 3, 4, 10, 12 y 13 de la manzana 4ª de dicha parcelación;

Que los lotes de que trata el considerando anterior estaban destinados igualmente a ser adjudicados a quienes los solicitaran;

Que según nota N° 1305 day. de 31 de octubre de 1949 el Ministro de Hacienda y Tesoro, le solicitó al Ministro de Obras Públicas que informara si los lotes mencionados se necesitaban para los fines a que fueron destinados;

Que según informa el Ministro de Obras Públicas, en su oficio N° 96 de 3 de enero de 1950 dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro, los lotes en mención no serán utilizados para construcciones del Gobierno, sino únicamente los lotes 10 y 11 de la manzana referida, para futura construcción en El Valle;

Que el lote N° 11 no está entre los que el Artículo 16 del mencionado Decreto 594 reserva para construcciones del Estado; y

Que por consiguiente debe derogarse la reserva de los lotes Nos. 1, 2, 3, 4, 12 y 13 de la manzana 4ª para destinarse a la venta.

DECRETA:

Artículo único: Derógase la reserva de que trata el Artículo 16 del Decreto N° 594 de 1945, respecto a los lotes 1, 2, 3, 4, 12 y 13 de la man-

zana 4ª de la parcelación denominada "Llano Grande".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

Ministerio de Educación

ACEPTASE RENUNCIA Y HACESE NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 222
(DE 16 DE ENERO DE 1950)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento interino.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Aceptase la renuncia presentada por la señorita Aura Elena Alvarado, del cargo de Asesora de la Piscina Olímpica, el cual ocupaba en interinidad mientras dura la licencia concedida por gravamen a la señora Susana Ferrero.

Artículo Segundo: Nómbrase interinamente Asesora de la Piscina Olímpica a la señorita O-maira Cruz, en reemplazo de la señorita Aura Elena Alvarado, quien renunció al dicho cargo.

Este Decreto comienza a regir desde el 16 de Diciembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 1622

OFICINA: TALLERES:
Calle de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Bello
2426-B.—Apartado N° 151 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 7.00
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.05.—Solicitees en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

INFÓRMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 425

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto N° 425. — Panamá, 24 de Octubre de 1949.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron con licencia por gravedad, de conformidad con el Decreto N° 1891 de 1947:

Ana María A. de Candanedo, maestra de grado en la Escuela Santa Marta, Provincia Escolar de Chiriquí, el 28 de Octubre de 1949; y a la señorita Dolores Deidamia Chen, quien la reemplaza interinamente, dese las gracias por los servicios prestados;

Luisa C. U. de Vásquez, encuadernadora ayudante en la Imprenta Nacional, el 7 de Noviembre de 1949; y

Marina de Castillo, plegadora en la Imprenta Nacional, el 13 de Noviembre de 1949.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REFORMASE Y ADICIONASE DECRETO

DECRETO NUMERO 107 (DE 4 DE ENERO DE 1950)

por el cual se reforma y adiciona el Decreto N° 119 de 4 de agosto de 1935, que reglamenta la pesca en aguas marinas y fluviales de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades, especialmente en virtud de las autorizaciones que le concede el artículo

244 del Código Fiscal y la Ley 34 de 1932, en su artículo 5° y previo concepto favorable del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo 1° Nadie podrá dedicarse al ejercicio de la pesca dentro del territorio y en las aguas jurisdiccionales de la República, sin una licencia escrita expedida por el Jefe de la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o por un Alcalde o Corregidor, según el lugar en donde se vaya a hacer la pesca.

Artículo 2° Cuando un Alcalde o Corregidor expide licencia para pescar, dará cuenta de ellas a la Sección de Minería y Pesca por conducto del Gobernador de la Provincia respectiva.

Artículo 3° Las licencias para pescar, en los casos expresados en los artículos 5° y 6° del Decreto N° 119 de 1935, no tendrán valor alguno durante los períodos de veda, que se establezcan en el futuro para todos y cada uno de los tipos de peces y moluscos marinos y fluviales, con la finalidad de proteger nuestra fauna piscícola. Mientras tanto no se hayan establecido, con base científica, los períodos de veda, las licencias para pescar se expedirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 110 de 1935.

Artículo 4° Se incluye la atarraya o esparavel en el equipo de pesca mencionado en el ordinal (a) del artículo 6° del Decreto N° 119 de 1935 y se incluye el sistema de pesca denominado "corral" en el equipo de pesca mencionado en el ordinal (e) del artículo 6° del mismo Decreto ya citado, para los efectos del cobro del impuesto mensual.

Artículo 5° La calificación de este impuesto la harán en todos los pueblos y ciudades de la República los Alcaldes en asocio de los Coletores de Hacienda y de los Presidentes del Consejo Municipal y en la ciudad de Panamá, lo hará el Jefe de la Sección de Minería y Pesca en asocio del Secretario de Comercio e Industrias y tomando en consideración la importancia del negocio y el equipo que se vaya a utilizar.

Artículo 6° El Jefe de la Sección de Minería y Pesca de acuerdo con el Secretario de Agricultura e Industrias y el Secretario de Comercio y Turismo, expedirá en la ciudad de Panamá libros de impuestos, permisos especiales a los pescadores deportivos y a los turistas, por tiempo limitado y tomando en cuenta las estipulaciones referentes a la veda contenidas en el artículo 3° de este Decreto. Los permisos especiales a los pescadores deportivos y a los turistas, los expedirán en el resto de la República, los Alcaldes y Corregidores con estas mismas limitaciones.

Parágrafo: El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, podrá expedir permisos especiales a los turistas que visiten el país y deseen dedicarse a la pesca durante los períodos de veda, que se establezcan en el futuro, por tiempo limitado.

Artículo 7° Como medidas de protección a la fauna piscícola nacional, se prohíbe el uso de dinamita u otra clase de detonadores para la pesca en las aguas marinas y fluviales de la República; como también el uso de sustancias minerales, ve-

getales o de otra índole con el fin de matar peces y moluscos y utilizarlos para el consumo privado o público. También se prohíbe igualmente talar los bosques situados en ambas márgenes de los ríos y arroyos en toda la Nación, en una extensión de veinticinco metros (25 mts.) a cada lado y arrojar virutas, aserrín o serrín y desperdicios de madera a los ríos, arroyos y playas de los aserraderos establecidos en las riberas o proximidades de estos sitios mencionados.

Artículo 8º El Jefe de la Sección de Minería y Pesca y los Alcaldes, quedan facultados para imponer a los infractores de las regulaciones de pesca contenidas en el Decreto N° 119 de 4 de agosto de 1933 y en este Decreto, que lo reforma y adiciona, multas de cinco balboas (B/. 5.00) a doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00), según la gravedad de la falta cometida.

Artículo 9º Este Decreto modifica y adiciona el artículo 2º, el Parágrafo del artículo 3º, los ordinales (a) y (c) del artículo 6º y los artículos 4º, 8º, 10 y 11 del Decreto N° 119 de 4 de agosto de 1933 y comenzará a regir desde el día 15 de enero de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

NO SE ACCEDE A UNA REVOCATORIA

RESUELTO NUMERO 690

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 690. — Panamá, 3 de Junio de 1949.

El Lic. José A. Molino, como miembro de la firma de abogados Molino y Moreno y en su carácter de representante del señor Jaime Ventura Escudé, solicita reconsideración del Resuelto N° 378 de 28 de Marzo último, que dice así:

"Dejar constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente, que el señor Jaime Ventura Escudé, amparado con la Patente General N° 252, ha girado en su establecimiento como Mayerista, Importador y Exportador, situado en esta ciudad, con capital de B/. 27,592.79, B/. 37,765.61, B/. 38,171.72, B/. 42,299.80, B/. 57,868.54, B/. 53,097.68 y B/. 49,265.23 durante los años de 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949, respectivamente.

Fundamento: Artículo 4º de la Ley 74 de 1941. Comuníquese, cópiase y publíquese.

El Ministro, (fdo.) Gmo. Méndez P. — El Secretario de Comercio, (fdo.) Clarence O. Boyd". Alega el recurrente, que su representado ha sido condenado a pagar en concepto de impuesto de Turismo la suma adicional de B/. 494.40 en vista del aumento del capital con que ha girado durante los años de 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949, y que ninguna objeción tendría que hacer en cuanto al pago adicional de di-

cho impuesto si se hubiese calculado a base del capital y no del Activo del negocio como se ha resuelto, ya que el impuesto de Turismo debe calcularse a base del capital de la persona y no del activo del negocio, en la misma en cada establecimiento. Pero pareciera como que el recurrente desconociera las disposiciones del artículo 4º de la Ley 74 de 1941, que dice así:

"Para atender a los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley, créase un impuesto mensual que será cubierto por los establecimientos comerciales e industriales que operen con Patente Comercial de acuerdo con la Ley 24 de 1941.

Este impuesto lo fijará la Junta entre un mínimo de B/. 0.50 y un máximo de B/. 10.00 según el capital que gira cada contribuyente. Cuando una misma persona, natural o jurídica, sea dueña de varios establecimientos gravables con el impuesto, a cada uno de ellos se le hará una calificación especial para su recaudo.

Parágrafo 1º—Exceptúanse de este impuesto a los establecimientos comerciales e industriales que operen con un capital menor de B/. 500.00.

Parágrafo 2º—Los Agentes o Representantes de Casas Extranjeras que representen Compañías Navieras o de Transporte Terrestre o Aéreos establecidas en territorio fuera de la jurisdicción de la República pagarán, además del impuesto del Turismo que les corresponde pagar como Agente o Representante de Casas Extranjeras, el impuesto que les corresponde pagar a cada una de las Compañías si estuviesen establecidas en el territorio bajo jurisdicción de la República".

Jaime Ventura Escudé al solicitar su Patente General declaró como capital la suma de B/. 12,000.00 en Octubre 14 de 1941, pero según los balances de situación suministrados ha girado durante los años de 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949 con capital de B/. 27,592.79, B/. 37,765.61, B/. 38,171.72, B/. 42,299.80, B/. 57,868.54, B/. 53,097.68 y B/. 49,265.23, respectivamente, razón por la cual corresponde en concepto de alcance de dicho impuesto de Turismo la suma de B/. 494.40, de conformidad con la disposición invocada como fundamento del Resuelto recurrido y de acuerdo con la tarifa oficial del impuesto de Turismo fijada para los años antes citados.

Por las razones expuestas, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

No acceder a la revocatoria del Resuelto N° 278 de 28 de Marzo de 1949, el cual se mantiene en todas sus partes para los efectos de pago del alcance de impuesto de Turismo que por la suma de B/. 494.40 adeuda el señor Jaime Ventura Escudé, quien puede recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de este provido.

Notifíquese, cópiase y publíquese.

El Ministro.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio.

Clarence O. Boyd.

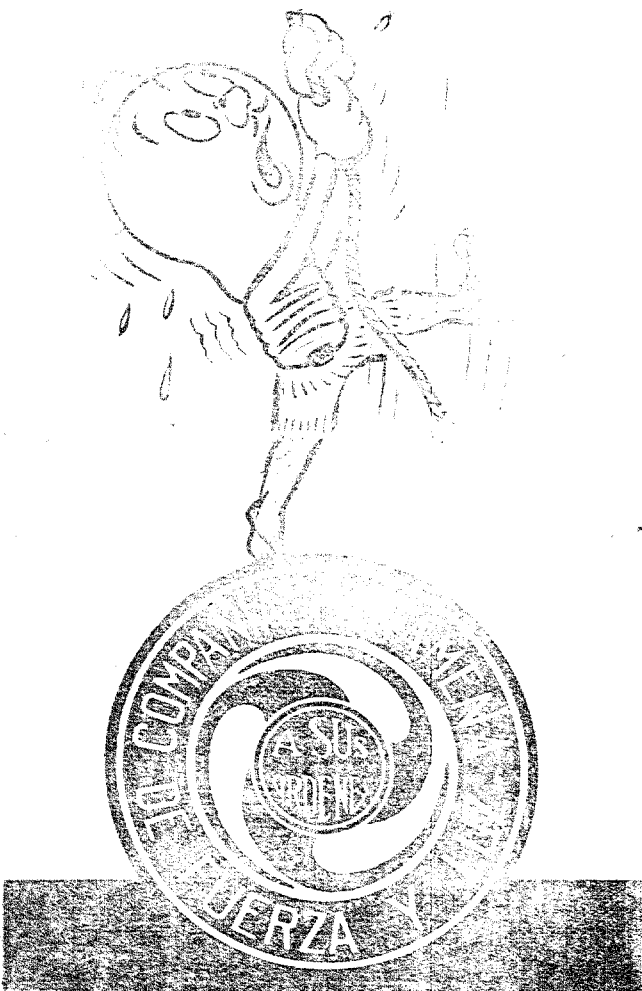
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Fuerza y Luz, sociedad anónima constituida conforme a las leyes del Estado de la Florida, Estados Unidos de Norte América, con domicilio en esta Ciudad de Pa-



namá, capital de la República de Panamá, por medio del apoderado especial que suscribe, comparece ante usted con el mayor respeto, a solicitarle el registro de una marca de comercio de su propiedad, denominada "Bombillo Montuno".

La marca que se desea registrar consiste en un muñeco cuya cabeza y tronco están formados por un bombillo eléctrico, con extremidades de hombre, vestido con pantalón corto de montuno, estilo ocueto, hasta la rodilla, y sandalias de cuero las que se usan comunmente en el interior de

la República de Panamá. El muñeco lleva sombrero de montuno de tamaño pequeño colocado en el centro de la cabeza. El muñeco descansa sobre el pie derecho en un disco compuesto por varios círculos concéntricos en blanco y negro, y del centro parten tres aspas semejantes a las de los ejes de los buques, que adornan el espacio en blanco que hay entre los círculos concéntricos. En la franja negra exterior del disco dice con letras blancas: "Compañía Panameña de Fuerza y Luz", y en la franja negra interior: "A sus Ordenes". Este muñeco se usa a veces sin sombrero y en posiciones distintas, en los carteles, anuncios y propaganda comercial de la Compañía, ya sea grabándolo, pintándolo o en cualquier otra forma, sin reclamar color especial o determinado para esa figura.

Esta marca se viene usando en Panamá por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz desde el mes de Noviembre de 1949, cuando se creó por nuestra Empresa.

Se acompaña: a) Comprobante de haberse pagado el impuesto; b) Seis ejemplares de la marca de comercio y un ejemplar de la misma para reproducirla; c) Certificado de inscripción de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, y constancia de que el señor Capwell es su Apoderado General; y d) Poder y la Declaración Jurada.

Panamá, 22 de Diciembre de 1949.

Edmundo Molino.
Cédula N° 47-302

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus

apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Surf

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un compuesto detergente para el lavado y limpieza en general, (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales Raspantes, Detergentes, y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 9 de septiembre de 1935 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 12 de febrero de 1948 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los recipientes en que se empacan los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 332,020 del 28 de enero de 1936, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 9 de septiembre de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Curtiss Candy Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

CURTISS

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir confituras y otros productos alimenticios, a saber: barras de confituras, pastillas con sabor a frutas, goma para mascar, y nueces saladas (de

la Clase 46, de los Estados Unidos de América—Alimentos e Ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 2 de enero de 1917 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 8 de diciembre de 1934, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los recipientes de los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y traducción en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, septiembre 9 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

MACABEO MONTENEGRO.

El Secretario de Comercio,

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Germán V. Little, comerciante de esta plaza, con Patente de 2ª Clase N° 7203, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Berubigen

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de desórdenes de los glóbulos de la sangre y de nutrición y será usada por el peticionario en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los recipientes protectivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla.

Panamá, septiembre 8 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Harvester Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

FARMALL CUB

según el ejemplar que está adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir tractores y piezas de los mismos (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América—Instrumentos, Cortantes, Maquinaria, y Herramientas y Piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de julio de 1917 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas, calcomanías, o por cualquier otro sistema adecuado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 509,632 del 10 de mayo de 1919, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cli-sé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, septiembre 13 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19.217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bata Narodni Podnik (sociedad anónima nacional), organizada según las leyes de la República de Checoslovaquia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Bata

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir llantas para vehículos, tubos interiores y embutidos (inlays) para llantas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de abril de 1948 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 4 de junio de 1948, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia N° 10534 del 22 de abril de 1948, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cli-sé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director Ayudante.

Panamá, septiembre 15 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19.217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bata Narodni Podnik (sociedad anónima nacional), organizada según las leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Zlin, República de Checoslovaquia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro

tro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una



puesta dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir llantas para vehículos, tubos interiores y embutidos (inlays) para llantas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 2 de abril de 1948 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde julio 6 de 1948, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia N° 10528 del 2 de abril de 1948, válido por 10 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director Ayudante.

Panamá, septiembre 15 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19-217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lehn, & Fink Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SAGROTAN

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Antisépticas Saponificadas y Desinfectantes para Uso Externo e Interno para Seres Humanos y Animales y para Fines Quirúrgicos; Preparaciones útiles para los fines siguientes: Deodorante, Enjuague Bucal, Atomizaciones para la nariz, Solución para Duchas; Para el tratamiento de Pies Delicados, Irritaciones de la Piel y Enfermedades Cutáneas, el Cabello y Crecido, Picaduras, Picaduras de Insectos, de Zumaque,

Enfermedades de las Membranas Mucosas, Resfriados y Afecciones de las Vías Respiratorias, Tuberculosis, y Dolencias similares, Hemorroides, Desórdenes del Estómago y de la Vía Intestinal; Preparaciones para usar como Ingredientes en Ungüentos y Otras Preparaciones Medicinales para el Tratamiento de las Dolencias y Enfermedades y Afecciones similares ya mencionadas, y para uso en compresas de gasa para supuraciones de los oídos y dolencias similares, y para suavizar y disolver Residuos Celulares; Parasitocidas (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos Químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 4 de abril de 1928 en el comercio internacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otra manera reproduciéndola sobre etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos, y de otras maneras acostumbradas en el comercio.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por Lehn & Fink, Inc., sociedad anónima de Nueva York, y por fusión de ésta con otras, y cambio de nombre ha pasado a ser de propiedad de Lehn & Fink Products Corporation.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 257,897 del 18 de junio de 1929, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 18 de junio de 1949; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, septiembre 6 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

BUTESIN

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de She-

ridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Butyl aminobenzoato (un anestésico local). La marca ha estado en uso en el comercio internacional desde enero de 1933 y en Panamá desde junio de 1935 y se aplica a los productos o paquetes que los contienen mediante etiqueta, sello o cartones. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 175,095 de octubre 30 de 1923, renovado, el cual se adjunta debidamente traducido con los demás documentos.

Panamá, septiembre 12 de 1949.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

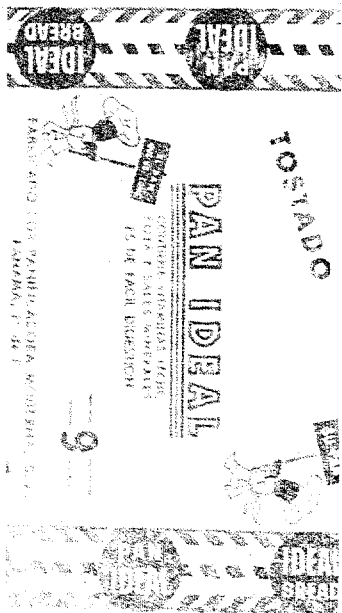
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, en nuestro carácter de apoderados especiales de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de Panificadora Moderna S. A., con nuestro acostumbrado respeto solicitamos el registro de la marca de fábrica



en español "Ideal Bread" en inglés, perteneciente a nuestro poderdante, quienes la viene usando y usan para amparar y distinguir el co-

mercio un pan de superior calidad fabricado por ellos.

La marca consiste en una etiqueta rectangular en cuyo centro se lee "Pan Ideal" subrayado, y debajo se lee en letras chicas: contiene vitaminas, leche, soya y sales minerales; es de fácil digestión. En la esquina izquierda se lee: *Tostado o Pan de Mesa*; en la esquina inferior derecha se lee enriquecido con 9 vitaminas. En la esquina inferior izquierda, una figura de panadero con un estandarte que dice: el pan que usted come; y en la esquina superior derecha la misma figura con estandarte que dice: su pan. Abajo en el centro dice: Fabricado por Panificadora Moderna S. A. Panamá, R. de P. y a los costados lleva una orla de colores con discos de color que dice: *Pan Ideal*.

Cuando se usa la lectura en inglés en la etiqueta se lee: en el centro *Ideal Bread* y debajo: contains vitamins, milk, soya and mineral salts. Table loaf; enriched with vita 9 mins. Bread you love to eat; your bread. Baked by *Panificadora Moderna S. A. Panamá, R. de P.*; a los costados, "*Ideal Bread*".

Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y se aplica a los papeles o materiales para envolver el producto, en empaques, cajas, y de la manera que lo estime conveniente. Se acompañan los siguientes comprobantes: a) Certificación del Registro Público en que consta que la sociedad dueña de la marca está inscrita y de quienes la representan; poder a nosotros conferido por el actual representante legal de la sociedad dueña de la marca; c) comprobante del pago del impuesto; d) seis etiquetas de la marca y un clisé para reproducirla; y e) declaración jurada de los dueños de la marca.

Panamá, septiembre 10 de 1949.

Por Molino y Moreno,

José A. Molino.
Céd. N° 47-27077.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la sociedad Lanvin Parfums, domiciliada en 14, rue Boissy d'Anglais, París, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica que a continuación se describe perteneciente a nuestros representados y la cual se viene usando para amparar toda clase de productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeltes, accesorios y utensilios de tocador.

La marca consiste en una figura representati-

va de una mujer y de un niño, agarrados de las manos e inmediatamente debajo de dicha figura las palabras



y se aplica en toda forma adecuada y en todos colores y dimensiones a los artículos, sus etiquetas, recipientes, cubiertas y bultos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Francia; b) clisé y seis etiquetas de la marca; c) declaración jurada; y d) comprobante de pago del impuesto. El poder se encuentra en el expediente de la marca "Eau de Lanvin".

Panamá, septiembre 7 de 1949.

Molino y Moreno.

M. J. Moreno Jr.

Cédula N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

New Holland Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la Ciudad de New Holland, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monograma formado por las letras



debajo de lo cual se leen las palabras New Holland, todo dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

No se reivindican las palabras "New Holland" apartes e independientes de la marca mostrada en el dibujo.

La marca se usa para amparar y distinguir maquinaria para granjas— a saber: embaldadoras

automáticas, desgranadoras de maíz, descascadoras, desgranadoras, armazones para sierras, sierras para tractores, molinos de martillos, pulverizadores de cal, cortadoras de césped, moladoras de forraje, cortadoras de ensillaje; y para equipo industrial— a saber: trituradoras de rodillo, trituradoras de mandíbula, trituradoras de martillo, albitanas de vibración (Vibrating screens), albitanas giratorias, elevadores inclinados verticalmente del tipo de balde, motores diesel y de gasolina, aparatos para eliminar el agua y transportadores de cadena y correa sin fin, (de la Clase 23, de los Estados Unidos de América— Instrumentos cortantes, maquinaria, herramientas y partes de los mismos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de diciembre de 1943, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de una placa de metal o por calcomanía, o a los embalajes de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 409,512 de octubre 10 de 1944, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, septiembre 13 de 1949.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 362

(DE 3 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. José A. Prieto, como Médico Oficial en la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAURTE RIVERA S.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 80

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Eduardo Tamayo A., costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Dentista de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a todas las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado desde el día 1º del mes de Octubre del presente año, fecha en que termina la vigencia del firmado por él, en 1948 y que lleva el N° 148 de 16 de Septiembre; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para cuyo caso dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: La Nación se compromete a pagar al Contratista el costo del pasaje de regreso a su país, siempre que éste cumpla estrictamente con

las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a que se le pague dicho pasaje.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M.D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Eduardo Tamayo.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 12 de Octubre de 1949.

Aprobado:

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RECURSO Administrativo interpuesto por el Ldo. Carlos V. Bieberach en representación de la United Fruit Co para que se revoque la sentencia de fecha 16 de agosto del presente año, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo.

(Magistrado ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.— Panamá, diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Ha pedido el abogado Carlos V. Bieberach la "corrección por razón de error del auto" dictado por este Tribunal y que puso fin al Recurso administrativo entablado por la Compañía que representa, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo el 16 de agosto de 1949 en la demanda del obrero James Essar Kennedy. Apoya su solicitud en el artículo 40 de la Ley 33 de 1946, orgánica de la jurisdicción contencioso administrativa.

De la lectura de su interesante trabajo, se desprende que no se trata de la corrección por razón de error de un auto del Tribunal, sino de la modificación de parte substancial de una sentencia que ha interpretado el sentido del artículo 643 del Código de Trabajo y que en su parte motiva expresó lo siguiente: "porque aún aceptando la interpretación expuesta anteriormente, de que las reclamaciones relacionadas con la ley 8ª de 1931, se pueden reclamar en cualquier tiempo, por no tener plazo señalado, deberían prescribir dentro del mismo término que las acciones personales de orden civil, tal como establece el artículo 1701 del Código Civil, es decir, a los quince años, la excepción alegada resultaría im-

procedente, por no haber transcurrido dicho término, a partir de la vigencia del Código de Trabajo". Lo dicho en una sentencia, es decir, la interpretación que se hace mediante una sentencia, no es susceptible de modificación y la ley sólo permite la aclaración de sus puntos oscuros o la corrección de aquellos errores que la doctrina general de derecho sitúa respecto de frutos, réditos aritméticos etc. etc., pero en forma alguna, errores que el interesado acuse por no estar de acuerdo con el concepto sustancial expresado en la sentencia. La decisión expresada en una sentencia es desde ese punto de vista intocable para el propio Tribunal.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NIEGA por improcedente la corrección pedida.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) A. Robles.—(fdo.) J. I. Quirós y Q.—(fdo.) Gmo. Gálvez, Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Tomo 38 del Diario del Registro Público el día 27 de Julio de 1948.

As. 1151. Escritura N° 731 de 20 de Julio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza documento relacionado con la venta hecha por la National Petroleum Transport Corporation, a la International Tankers, S. A., de la nave denominada "Transpet".

As. 1152. Escritura N. 737 de 21 de Julio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza documento relacionado con la venta hecha por la National Petroleum Transport Corporation, a la International Tankers, S. A., de la nave "Transpan".

As. 1153. Escritura N° 717 de 22 de Julio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el instrumento de consentimiento que otorga el First National Bank of Boston, acreedor hipotecario de la National Petroleum Transport Company, para que dicha National Petroleum Transport Corporation venda a la International Tankers S. A. las naves hipotecadas denominadas "Transpan" y "Transpet".

As. 1154. Escritura N° 153 de 24 de Septiembre de 1947, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende a Aquiles Espino Acevedo un solar situado en el área de la ciudad de Las Tablas.

As. 1155. Escritura N° 154 de 27 de Septiembre de 1947 de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende a Antero Espino Acevedo un solar ubicado en el área de dicho Municipio.

As. 1156. Escritura N° 156 de 30 de Septiembre de 1947 de la Notaría del Circuito de Las Tablas, por la cual el Municipio de Las Tablas vende a Gonzalo Espino Acevedo un lote de terreno ubicado dentro del área de dicha ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 1157. Escritura N° 212 de 26 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual William Leslie Etilson y otros venden una finca de su propiedad situada en el Distrito y Provincia de Colón, a Silvio Salazar.

As. 1158. Escritura N° 156 de 10 de Mayo de 1948, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Raquel Saval, segrega y vende un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en la ciudad de David a los señores Mafela, Iván, Roberto y Jaime Parada Navarro.

As. 1159. Escritura N° 1283 de 19 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Olimpia Silva de Bález un lote de terreno situado en Sitio de Chilibra, Corregimiento del mismo nombre, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 1160. Escritura N° 1325 de 26 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Guillermo Rolla y Cristina Pimentel de Rolla declaran la construcción de unas mejoras sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá y el primero vende a la segunda la mitad que le corresponde en las fincas 14642 y 14644 ubicada en la Provincia de Panamá.

As. 1161. Escritura N° 1317 de 24 de Julio de 1948

de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual María Helena Conte vende a María de los Angeles Conte la parte que le corresponde en una finca situada en esta ciudad.

As. 1162. Escritura N° 774 de 2 de Abril de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Urbanización El Cangrejo, S. A. de una finca de su propiedad situada en este Distrito vende un lote de terreno a la sociedad Compañía Riba, S. A.

As. 1163. Escritura N° 775 de 22 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad "Urbanización El Cangrejo S. A." de una finca de su propiedad situada en este Distrito vende un lote de terreno a la sociedad Compañía Riba, S. A.

As. 1164. Escritura N° 776 de 22 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad "Urbanización El Cangrejo, S. A., de una finca de su propiedad situada en este Distrito vende un lote de terreno a la sociedad Compañía Riba, S. A."

As. 1165. Escritura N° 1323 de 27 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Salvador Yañez Bejarano y otros declaran cancelada una hipoteca constituida a su favor por Cora Maude Dixon.

As. 1166. Escritura N° 751 de 26 de Julio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Canal Airways of Panama, S. A.

As. 1167. Escritura N° 1334 de 27 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Manuela Espinosa viuda de Gálvez y otras dan en arrendamiento a Rodolfo Guillén un local de una casa de su propiedad situada entre calle 31 y Avenida Central de esta ciudad.

As. 1168. Resolución de 20 de Julio de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual adicionan el Certificado N° 2131 de 8 de Enero de 1948, en el sentido de hacer constar que el nombre correcto de la dueña de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Requete" es Maurice Blanchet, Parfums de Lux.

As. 1169. Diligencia de Fianza de 27 de Julio de 1948, del Juzgado Primero Municipal por la cual Isabel Calvo constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, a favor de Carlos Domingo Ríos Moreno, para responder de los posibles perjuicios de un Secuestro.

As. 1170. Escritura N° 1327 de 26 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia de un Acta de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A.

As. 1171. Escritura N° 1327 de 27 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Josefina Romero Delgado viuda de Escalante vende a David Cedeño una finca de su propiedad situada en la ciudad de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre.

As. 1172. Contrato de Venta de 20 de Julio de 1948, por el cual Smoot y Paredes, S. A., vende condicionalmente a Juan A. Monterrey un carro nuevo marca Buick.

As. 1173. Contrato de Venta de 16 de Julio de 1948, por el cual Smoot y Paredes S. A. vende condicionalmente a la Suc. de Robert Dixon un carro nuevo marca Chevrolet.

As. 1174. Patente Comercial de Segunda Clase N° 8080 de 26 de Julio de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de la Compañía Cyrenos, S. A. domiciliada en esta ciudad.

As. 1175. Oficio N° 1816 de 21 de Julio de 1948 del Juzgado 19 del Circuito de Chiriquí, por medio del cual se adjunta copia de la parte resolutive del Auto de Secuestro dictado sobre una finca situada en la ciudad de David, de propiedad de la Sucesión Intestada de Blanca Merrill de Shivanow, a petición de Rubén Bernal.

As. 1176. Escritura N° 211 de 23 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Luisa Pike viuda de Orillac hace una declaración en el sentido de que la hipoteca que constituyó Angelo Papio a su favor ha sido cancelada.

As. 1177. Escritura N° 1336 de 27 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Rosina Martino de Guglietti y la Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A. celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERRY V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO FABREGA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7334,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura N° 193 de Febrero 9 de 1950, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Daniel Chanis Junior y Clarence Oliver Boyd, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Boyd y Chanis Compañía Limitada", la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del interior de la República.

Que el término de duración de la sociedad es de diez (10) años contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que la sociedad se dedicará a la importación, exportación, representación de casas nacionales y extranjeras, ventas al por mayor y menor de toda clase de artículo y a cualquier otra actividad de hecho comercio.

Que el capital social es de quince mil balboas (B/. 15,000.00) que ha sido aportado por los socios por partes iguales, quedando la responsabilidad de cada uno, limitada a su aporte al capital social.

Que la administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio Clarence Oliver Boyd.

Que los establecimientos de la sociedad girarán bajo el nombre de "Agencias Mundiales".

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Febrero del año de mil novecientos cincuenta (1950).

RICARDO FABREGA,
Notario Público Segundo

L. 10.688
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario convertido en ejecutivo propuesto por Horacio Claro Jr., contra Kowalran Hassomai Shahani se ha señalado el día ocho de marzo próximo para que entre las horas legales tenga lugar en este Tribunal el remate en subasta pública de la finca de propiedad del demandado que a continuación se describe:

"Finca N° 9,781, inscrita al folio 194, del tomo 311 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno número 118 C, dentro del siguiente perímetro: por el Norte, en una distancia de 187 metros con 30 centímetros limita con el lote número 12 C; por el Sur, en una distancia de 153 metros con 10 centímetros limita con el lote número 14 C; por el Este, en una distancia de 26 metros, limita con la parcela G, destinada a servidumbre de tránsito y por el Oeste, en una distancia de 26 metros 40 centímetros limita con el Río Matasnillo. Este lote tiene una capacidad superficial de 4,815 metros cuadrados. Sobre este lote de terreno se encuentra construida una casa de concreto armado y bloques de arcilla, de dos pisos, techo de tejas y asbestos; con un cañón de los mismos materiales y que mide 8 metros de largo por 3 de ancho o sean 18 metros cuadrados. La casa mide 9 metros 50 centímetros de frente por 31 metros de fondo o sean 294 metros con 50 decímetros cuadrados. La casa y cañón tienen instalación completa de luz, agua y gas y todo el material es nuevo y de primera calidad. Esta finca tiene un valor registrado de cincuenta y cinco mil balboas (B/. 55,000.00); diez mil balboas el terreno y cuarenta y cinco mil balboas la casa.

Servirá de base para la venta la suma de quince mil ciento setenta y cuatro balboas con sesenta y dos céntimos (B/. 15,174.62), es decir la misma por la que se ha presentado la demanda, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ella.

Para habilitarse como postor, será necesario con g-

nar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Panamá, 10 de Febrero de 1950.

El Secretario,

Carlos Iván Zuñiga.

L. 10.687

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves dos de marzo próximo entrante, para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar el remate en moneda pública de los siguientes bienes muebles que han sido retenidos como de propiedad del arrendatario Juan Girón Rivas, con motivo del juicio de lanzamiento con retención, seguido contra éste por la señora Ana Elpidia Forero Vda. de Cordones por medio de apoderado:

Un juego de sala, de caoba, completamente nuevo, compuesto de dos sillas paradas, dos mecedoras y una mesa de centro.....	B/. 20.00
Un juego de sala, de caoba, nuevo, en dos colores, compuesto de una silla parada, dos mecedoras y una mesa de centro.....	16.00
Dos vitrinas, de caoba, nuevas, sin terminar.....	20.00
Dos licoreras, nuevas, de caoba, sin terminar.....	36.00
Dos cómodas, de caoba, nuevas, sin terminar.....	36.00
Una cómoda de caoba, nueva.....	45.00
Un chifonier de caoba, para hombre.....	45.00
Una cama de caoba, sin espring para niño.....	6.00
Una mesita de caoba, de noche, nueva.....	4.00
Un sofá de caoba, nuevo.....	6.00
Una cama de caoba, grande, nueva.....	30.00
Un chifonier de caoba, color rosado.....	24.00
Dos chifoniers de caoba, color nogal.....	90.00
Seis meses de caoba de comedor, de extensión redondas, nuevas.....	120.00
Tres cómodas de caoba, nuevas, sin terminar.....	45.00
Diez caballitos de madera, (juego de niños).....	10.00
Dos cochecitos de madera, (juego de niño).....	12.00
Un juego de sala, de caoba, nuevo, compuesto de una mesa de centro, dos poltronas, dos sillas paradas y un sofá.....	24.00
Un juego de sala de caoba, nuevo, compuesto de dos mecedoras, una poltrona y una mesa de centro.....	16.00
Una cómoda de caoba, sin terminar.....	5.00
Una mesita de noche, de caoba, sin barnizar.....	2.00
Cuatro sillas paradas, de caoba, de segunda mano.....	6.00

Total: Seiscientos veinticuatro balboas... B/. 624.00

Para ser postor hábil es necesario depositar en esta Secretaría el 5% del valor total de dichos muebles.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si no se presetnare postor por la mitad del avalúo asignado al bien, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio el día siguiente del segundo remate y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

La Chorrera, Febrero 9 de 1950.

El Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera.

Félix R. de la Cruz.

L. 10.758

(Primera publicación)

AVISO

La suscrita Tesorera Municipal del Distrito de Taboga, en condiciones de rematador y de conformidad con el Art. 76 del Decreto Ley, y plenamente autorizada por el Honorable Consejo Municipal, en Resolución N° 16 de 12 de diciembre del presente año, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día (13) de febrero de 1950 para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo en el Despacho de la Tesorería el remate en pública subasta del siguiente bien de propiedad del Municipio de Taboga. Un lote de terreno ubicado en la finca "Tenidera", sin número, del plano Municipal cuyos linderos son: por el Norte, terreno de propiedad de la señora Clotilde Guardia de la Ossa; por el Sur, terreno Municipal; por el Este, terreno Municipal; y por el Oeste, terreno Municipal.

Este lote tiene una dimensión total de trescientos veinte metros cuadrados (320 M2) conforme el plano adjunto a la solicitud.

El valor de conformidad con el aparte primero del Artículo 76 del Decreto Ley 27 de 1947, como base para el remate será de trescientos veinte balboas (B/. 320.00). Este remate se efectuará el día trece (13) de febrero de 1950, en la cabecera del Distrito de Taboga.

La licitación comenzará a las nueve de la mañana (9 a.m.) y terminará a las cuatro de la tarde (4 p.m.).

Se admitirán posturas hasta las tres de la tarde (3 p.m.) del día señalado para la venta, de esa hora en adelante, hasta las cuatro (4 p.m.) se oírán las pujas y repujas hasta que cierre la subasta con la adjudicación del bien al mejor postor. Para habilitarse como postor es necesario consignar el diez por ciento (10%) del valor del remate. La persona que rematare y dentro de veinticuatro (24) horas siguientes a su adjudicación provisional, no consignara el valor del remate, perderá el depósito que pasará a favor del Tesoro Municipal en calidad de perjuicio.

Cúmplase y publíquese.

La Tesorera Municipal,

RAQUEL C. DE MORA.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelá, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor César Augusto Castillo, vecino de El Cristo, jurisdicción del distrito de Aguadulce, ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno de una extensión de 23 hectáreas con 219 metros cuadrados y 185 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, predios de Carmen Quirós y Andrés Pinzón; Sur, camino de Los Volcanes; Este, camino El Barretillo; y Oeste, predio de Miguel Rulloba.

Y para conocimiento del público se fijan edictos por treinta días en el despacho de la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía de Antón, y una copia se hará publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las diez de la mañana del día dos de Febrero de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador.

G. E. CARLES G.

El Secretario de Tierras ad-hoc.

Victor Carles V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama y emplaza a Zedekiah Nathaniel Berry, negro, de veintinueve años de edad, panameño, portador de la constancia de solicitud de Cédula de Identidad Personal, inscrita al libro número 41, Cupón 88, extendida por el Cedulador de la Provincia, agricultor y quien residía en el lugar denominado "Boguisco", del Corregimiento de Changuinola, en la comprensión de este Circuito, para que en el término de treinta días a contar de la última publicación del presente edicto

en la Gaceta Oficial, comparezca ante el despacho de la Fiscalía para la práctica de una diligencia en el sumario que se instruye para descubrir el responsable o los responsables del incendio que destruyó la casa de campo perteneciente al señor Juan Acosta Henríquez.

Se advierte al sindicado que si no comparece en el término señalado se seguirá el curso del negocio como lo ordena la Ley y se exhorta a los habitantes de la República que denuncien su paradero caso de ser localizado o de tener conocimiento donde se encuentra, so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veinticinco días del mes de Enero del año de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

B. Escora.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El que suscribe, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Linora Lord de Olarte, panameña, de 20 años de edad, triguena, casada, de oficios domésticos, residente en la casa N° 15 de la Calle 13 de San Francisco de la Caleta, hija de Leonardo Lord y Cernidia Jiménez, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de estafa, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero de la mencionada Linora Lord de Olarte, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia de la emplazada, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día nueve de enero de mil novecientos cincuenta, y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero 2º Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito Colón, por el presente cita y emplaza a Julián Roberto Castillo, panameño, soltero, trigueno, de veinte años de edad, residente en "Las Cruces", Escobal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "encubrimiento en hurto".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, noviembre primero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el fallo consultado en el sentido de fijar como derecho violado el inciso 1º del artículo 379 del Código Penal y lo adiciona imponiendo al sentenciado Francisco Rodríguez y a Julián Roberto Castillo, además de la

pena de seis meses de reclusión la de B/. 40.00 de multa, a favor de Tesoro Nacional, pena que se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa, si no fuera pagada dentro del término que establece el artículo 24 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese devuélvase.—(fdo.) J. A. Pretelt. Luis A. Carrasco.—Carlos A. Guevara.—T. R. de la Barrera, Secretario.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, cita, llama y emplaza a Marcelino Salinas (a) El indio (a) El Cholo, mayor de edad, vecino del Distrito de Tolé, hijo de Miguel Salinas y Avelina Tiburi, con cicatriz visible y permanente en la parte izquierda de la cara, sin lugar conocido, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a notificarse de la sentencia dictada el veintuno de enero del presente año, donde se le condena a reclusión por veinte años como responsable del delito de homicidio cometido en la persona de José del Carmen Puga, a las penas accesorias de interdicción permanente de funciones públicas, sujeción a la vigilancia de las autoridades por ocho años y pago de los gastos procesales.

Se advierte al sentenciado que si no comparece al Tribunal dentro del término indicado, la decisión comentada quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de febrero de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y un ejemplar del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, y otro al Relator de la Corte Suprema de Justicia a efecto de que se de cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 59 del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alberto Iglesias o Harry Topping, panameño, de 45 años de edad, casado, obrero, natural de "San Blas", portador de la cédula de identidad personal número 11-4275; y a un tal "Enrique", de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria de segunda instancia en el juicio que se les sigue por el delito de "hurto".

La parte resolutive de la sentencia en mención, dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada

el sentido de elevar a trece meses y diez días la pena de reclusión que debe sufrir Alberto Iglesias o Harry Topping, y a veinte meses de reclusión la pena que debe purgar el tal Enrique, como responsables del delito de hurto calificado, más el pago de los gastos procesales. En lo demás, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco.—Carlos Pérez C., Secretario.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ciprián Abrego, panameño, de 32 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-31579, con domicilio en la Calle 3 de Noviembre casa N° 22, cuarto 3, bajos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, primero de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ciprián Abrego, panameño, de 32 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-31579, con domicilio en la Calle 3 de Noviembre, casa N° 22, cuarto 3, bajos, a sufrir la pena principal de cinco meses diez días de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo, por conducto de su Órgano regular, y a pagar por vía de multa la suma de treinta y cinco balboas, y a la accesoria del pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Julio Enrique Rodríguez. Fundamentos de Derecho: artículos 17, 18, 36, 37, 60 y 367 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2216, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cumplase, déjese copia y consúltese con el Superior respectivo, si no fuera apelada.—(Fdo.) Armando Ocaña V. N. A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos en la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Abrego, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ciprián Abrego, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 14 de Febrero de 1950

CUADRO NUMERO 181 DE 10 DE JUNIO DE 1949

Agencias Escoffery S. A., fósforos 1050 bultos vapor Paragtag de Gotemburgo por...	8.175	Productos Fluorescentes S. A., refrigeradoras eléc., estufas eléc., etc., 17 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	2.776
Servicio de Lewis S. A., cinta engomada de celulososa transparente etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	539	Smoot y Paredes, pickup dodge usado 1946 mot. 112.114.209 1 bulto de Zona del Canal por...	350
Cia. Cygnos S. A., sardinas, salchichas y hongos 13 bultos vapor Coutances de La Rochelle por...	502	Hoteles Interamericanos S. A., acero refuerzo barras 72 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore por...	12.549
Kodak Panamá Limitada, destilador 1 bulto vapor Toltec de Nueva Orleans por...	86	Panama Radio Corp., material prop. fonógrafos, discos etc., 23 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.782
Homsany Hnos., frazadas de algodón 5 vapor Plátano de Nueva Orleans por...	968	Homsany Hnos., tejidos de algodón (dril) 4 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	820
Alliance Distributors Inc., partes para unidad refrigerante uso doméstico 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	4	American Sales Co Inc., tela de algodón para muebles 2 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	1.070
Luis Felipe Pérez P., cristalería ord. para uso domésticos 226 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	592	Isaac Brandon y Bros Inc., canela molida, nuez moscada, salsa ing. etc., 37 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	268
Pablo Ardito Barletta, sacos de algodón blanco usados 5 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	656	E. A. Habid, encaje 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.237
Agencias Henriquez, lápices, goma de borrar, bandas de goma etc., 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	123	Central American Plumbing Sup. tuercas 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	16
Panamerican Orange Crush Co., material prop. y abanicos 8 bultos vapor Coastal Adventurer de Acapulco por...	113	Vinícola Licorera S. A., accesorios, esmaltes para autos, cemento pegar 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	217
Julio Anzola, alfalfa 246 bultos vapor Mormaclang de Los Angeles por...	552	Homsany Hnos., tela de rayón lisa 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.937
Productos Fluorescentes S. A., tubería de acero, necesarios para inst. elec. 288 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2.344	Isaac Brandon Bros Inc., pólvora 250 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	2.522
Moisés Cattán V., cebollas 25 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	90	Isaac Brandon Bros Inc., dinamita 400 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	3.550
Alberto Guitis, ropa interior de rayón, manteles etc., 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2.367	Armour Co., cajetas de cartón desarmadas para mantequilla 101 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	941
Cia. Kito Chen S. A., cebollas etc., 100 bultos vapor Plátano de Nueva York por...	29	Armour Co., cajas de cartón desarmadas para mantequilla 101 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	491
Co. Avila S. A., cebollas etc., 50 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	169	Armour Co., cajas de cartón desarmadas para mantequilla 75 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	173
Alberto Guitis, Puebla S. A., dril de algodón etc., 10 bultos vapor Nero de Veracruz por...	1.539	Cia. Comercial del Pacifico, jugo de frutas mixtas 100 bultos vapor Mormaclang de San Francisco por...	702
Rodolfo Barraza Jr., papel higiénico etc., 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	322	Constructora Martinez, partes para tractores 3 bultos vapor Mormaclang de Los Angeles por...	430
Servicio de Auto Omphroys S. A., carro Ford Sedán Tudor mot. 99A-745.462, 1 bulto de Zona del Canal por...	800	Almacenes Martinez S. A., tejidos de alambre para cerca 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	803
Alfredo Bechlen, bolsitas de papel 14 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	502	Cia. Mayorista S. A., machetes 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	672
Rodolfo Moreno Cia., cebollas 50 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	170	Cervecería Nacional S. A., vasos de vidrio ordinario 133 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	301
Joaquín Ruiz Alvarez, jarabe gripol 16 bultos vapor Lobos de Habana por...	448	Cia. Mayorista S. A., bolsas de papel 50 bultos vapor Coastal Adventurer de Portland por...	290
Aristides Romero, salsa de soporiera 100 bultos vapor Mormaclang de San Francisco por...	280	Casa Chen, lentejas 106 bultos vapor North Calley de Talcahuano por...	1.554
Hermoso y Martinez, camisetas de punto de medias de algodón 11 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	167	Maria M. Chen de Chen, Casa Chen, bolsas de papel 500 bultos vapor Don Aurelio de Seattle, Wash. por...	2.943
Aristides Romero, camarones secos 2 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	351	Casa Chial S. A., bolsas de papel 100 bultos vapor Don Aurelio de Portland por...	609
Casa Lag, vajillas de loza 16 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por...	356	Casa Chial S. A., pasta de tomate 26 bultos vapor Mormaclang de San Francisco por...	132
Inversiones Generales, partes para radios 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	231		
Smoot y Paredes, carro buick usado mot. 44321837, 1 bulto de Zona del Canal por...	350		

Fca. Panameña de Pinturas S. A., cajas fuertes y balanzas usadas 3 bultos de Zona del Canal por...		
Horna Hnos., loción de Amamelis, maravilla curativa, 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	275	
Varela y Varela Ltda., bolsas de papel 50 bultos vapor Don Aurelio de Portland por...	114	
Julio F. Barba G., papel heliográfico, polvo para revelar copia etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	315	
J. M. Varela, juegos de frutas 50 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por...	421	
Cia. Henríquez S. A., whisky black & white 55 bultos vapor Eucadía de Glasgow por...	93	
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, acero estructural, medidores eléc. etc., 298 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	649	
Eduardo Cucalón, auto buick sedan usado mot. 50,264,855, 1 bulto de Zona del Canal por...	9.576	
Campaña Panameña de Fuerza y Luz, tubería negra y accesorios 71 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	500	
Jesús y Domingo Varela Cia. Ltda., alambre de púas galv. 132 bultos vapor Sócrates de Ambers por...	9.161	
Cia. America S. A., estufas para gas artificial 29 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.061	
The Wholesale Tire y Supply Co., removedor de pinturas, esmaltes etc., 54 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.803	
Cia. Wright S. A., tubos de cobre 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	497	1.626
Farmacia La Universidad, vitáls para el el cabello, crema de afeitar etc., 11 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...		209
Cia. Comercial del Pacífico S. A., bolsas de papel 100 bultos vapor Don Aurelio de Portland, Oregon por...		578
Clay Products Co Inc., ferretería para lavamanos e inodoros etc., 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por...		451
Comisariatos Osoro, Roberto G. de Paredes, sopas prep. guisantes en latas etc., 8 bultos vapor Santa Olívia de Baltimore por...		182
Cia. Panameña de Aceites S. A., resina de madera 105 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...		2.646
Roberto G. de Paredes, perp. wampole 12 bultos vapor Panamá de Nueva York por...		324
Roberto G. de Paredes, Arias Cia., harina de trigo 100 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...		560
Varela Cia., jugo de frutas 50 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por...		298
J. M. Varela, frutas en conserva 15 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por...		150
Felicia Chen de Chan, drill de algodón para pantalones 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...		821
Felicia Chen de Chan, cinturones de material plástico 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por...		1.127
Fábrica de Pantalones "La Victoria", Felicia Chen de Chan, tejido de seda artificial 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...		1.243
Jaime Ventura Escudé, vino espumante 10 bultos vapor Etna de Barcelona por...		75
Jaime Ventura Escudé, vino espumante 30 bultos vapor Etna de Barcelona por...	24	226
Casa Felicidad, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma, Wash., por...	6	577
Cia. Ah Chu S. A., cebollas 100 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	379	330
Plomería Arias S. A., Arias Plumb. Store, mangueras de goma con uniones 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	303	623
Panamá Auto S. A., repuestos para autos 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	3.203	1.494
Panamá Auto S. A., repuestos para autos 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...		308
Panamá Auto S. A., repuestos para autos y camiones 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	875	1.318
Panamá Auto S. A., carburadores y sus partes 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	35	576
Demetrio A. Porras, horno de fundir, tipo de imprenta mano etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.858	265
Agenc. Fcia. y Comerciales S. A., éter para anestesia, clorhidrato etc., 7 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	73	782
Westerns Eléc. Co (Caribbean), pantallas para cinematografía etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2.650	907
Imp. y Librería Regional S. A., tinta indeleble, borra tinta etc., 37 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	503	779
Panamá Auto S. A., repuestos para autos, pulimento o etc., 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	529	923
Casa Ahfú S. A., cebollas 50 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	208	169
Casa Chial S. A., cacao en polvo, cera para planchar etc., 70 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2.402	532
Esteban Durán Amat S. A., ron bacardi carta de oro y blanca 25 bultos vapor Flador Knot de Santiago de Cuba por...	3.280	636
Esteban Durán Amat S. A., ron bacardi carta blanca 6 bultos vapor Flador Knot de Santiago de Cuba por...	261	61